PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

7a. SESION EXTRAORDINARIA

Presidencia de los señores Osvaldo J. MERCURI; Raúl A. OTHACEHE y del presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, Juan Carlos CORREA

Secretarios: señores Eduardo Manuel Isasi, Daniel Alvarez Móser, Adalberto del Negro y Eduardo Cantalupi

Diputados presentes

Aispuro, Horacio Héctor
Alvarez de Olivera, B.
Aner, Andrés Adalberto
Asseff, Julio Antonio
Azcoiti, Pedro José
Basualdo, Rito R.
Bazze, Miguel Angel
Bontempo, Hugo E.
Bottazzi, Luis A.
Burtin, Claudio Juan
Bustos, Eduardo Mario
Cagnoni, Ruben O.
Cano, Julio César
Cerrillo, Roberto S.
Ciappesoni, Serafín D.
Costantino, Miguel A.
Correa, Juan Carlos
Cuezzo, Aida Amelia
Dáttoli, Héctor Roberto
Del Corral, Daniel
Dellepiane, Carlos F.
De Paula, Victor F.
De Riglos, Miguel Marcos
Diaz, Carlos A.
Diaz, Carlos Miguel
Diaz, Silvia S.
Di Tommaso, Antonino A.
Drkos, Jorge D.
Elias, Ernesto Marcelo.
Estévez, Abel
Estrada, Rogelio A.
Evangelista, Robert E. F.
Florio, Eduardo R.
Galván, Rosa Modesta
Gargicevich, Domingo A.
Garivotto, Juan Antonio
González, Alberto A.
González, Carlos Jorge
Gorosito, Carlos
Gutiérrez, Luis Angel
Hirtz, David A.
Isasi, Luis Maria
Laso, Isidoro Roberto
Lauria, Nicolás F.
Lemos, Carlos E.
López Fagúndez, Roberto O.
Luchessi, Pablo Oscar
Lugones, Luis
Maggiotti, Santiago A.
Malamud, Eduardo Esteban
Maldjian, José D.
Marelli, Gustavo A.
Méndez, Eduardo N.
Mercuri, Osvaldo J.
Móccero, Gustavo D.
Morano, Oscar F.
Mouillerón, Roberto Mario
Moyano, Hugo Antonio
Müller, Mabel H.
Nogueira, Joaquín A.
Olivera, Héctor Ricardo
Orruma, Francisco J.
Othacehe, Raúl Alfredo
Pera, Gustavo Adolfo
Pina, Carlos Alfredo
Prat, Antonio Raúl
Rampoldi, Jorge Alberto
Ravenna, Horacio Ricardo
Rocco, Oscar Anibal
Sabatella, Daniel Angel
Sabatini, José Oscar
Sáenz, Ricardo Alberto
Samid, José Alberto
Santín, Eduardo
Scarabino, Federico C.
Sejas, Lisandro M.
Sirochinsky, Pablo Anibal
Sobrero, Gustavo R.
Tojo, Ricardo Alberto
Tolosa, Jorge Ricardo
Torregiani, Elio Arnaldo
Vago, Ricardo
Valerga, Angel Oscar
Vargas, Ramiro Hernando
Villaescusa Gómez, Oscar
Yuln, Luis Carlos
Zambelli, José

Diputados ausentes con aviso:

Calvelo, Jorge
Castro, Carlos J.
Garcia Silva, Norberto R.
Ortiz Maldonado, Gastón H.
Rodríguez, Eduardo

se les da trabajo servil y mal remunerado, y que en épocas de estrechez económica como la que estamos viviendo, suelen ser los primeros a quienes se despide y los últimos a los que se contra, a pesar que está debidamente probado que, con una adecuada labor de valoración personal, la mayor parte de las personas con discapacidad pueda realizar una amplia gama de tareas perfectamente compatible con las que realiza el común normal.

Estas reflexiones vienen a cuenta y tienen sentido, al observar que los Talleres Protegidos de Producción que funcionan en nuestra provincia, tienen serias dificultades en colocar en el mercado el producto de su esfuerzo. De tal manera no parece razonable y sí contradictorio que mientras por un lado el Estao subsidia este tipo de producción, por otro lado no se constituye en el comprador prioritario de la misma -siempre y cuando se adecue al funcionamiento y mantenimiento de su organismos lo que redundaría sin duda alguna en una mayor tranquilidad económica para los disca-pacitados, que vería asegurada la colocación de su producción, y en un ahorro para el propio Estado.

Por todo lo expuesto creemos que la modificación del artículo14 de la ley 10.592, viene a llenar un vacío legislativo a todas luces necesario.

50

SUSTITUCION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY 10.575, ESTABLECIEDO PARA LOS AGENTES COMPRENDIDOS EN LA PRESENTE LEY UNA BONIFICACION EQUIVALENTE AL ARTICULO 23 DE LA LEY 10.430 Y SUS MODIFICATORIAS.

(D/879/90-91)

Despacho de la comisiones de Trabajo, de Previsión Social, de Legislación General I y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Fernandino, Díaz (Carlos) y otros, sustitución del artículo 4º de la ley 10.575, estableciendo para los agentes comprendidos en la siguiente ley una bonificación equivalente al artículo 23 de la ley 10.430 y sus modificatorias.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Trabajo ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Fernandino, Díaz Carlos y otros: sustitución artículo 4º ley 10.575, estableciendo para los agentes comprendidos en la ley, una bonificación equivalente al artículo 23 de la ley 10.430 y sus modificatorias, y por las razones que dará su miembro informante os aconseja su aprobación.

-Sala de la Comisión, 17 de octubre de 1990.

Sabatini, Vargas, Di Tommaso y Fiorio.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Previsión Social ha considerado el proyecto de ley: sustitución artículo 4º ley 10.575, estableciendo para los agentes comprendidos en la ley, una bonificación equivalente al artículo 23 de la ley 10.430 y sus modificatorias, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación.

-Sala de la Comisión, 6 de noviembre de 1990.

Lemos, Tolosa, Basualdo, Santín, Marelli y Galván.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General I, ha considerado el adjunto proyecto de ley: sustitución artículo 4º ley 10.575, estableciendo para los agentes comprendidos en la presente ley, una bonificación equivalente al artículo 23 de la ley 10.430 y sus modificatorias y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación.

-Sala de la Comisión, 19 de diciembre de 1990.

González (Alberto), Lugones, Díaz (Carlos), Orruma y Asseff.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley: sustitución artículo 4º ley 10.575, estableciendo para los agentes comprendidos en la presente ley, una bonificación equivalente al artículo 23 de la ley 10.430 y sus modificatorias y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación.

-Sala de la Comisión, 20 de marzo de 1991.

Calvelo, Santín, Luchessi, Drkos, Asseff, Cano, Díaz (Carlos A.), Lemos y Correa.

Sr. Presidente (Othacehe) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueban en particular los artículos 1º al 4º, inclusive.

- El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente (Othacehe) - Aprobado en general y en particular, se comunicará al Honorable Senado.

51

AGREGANDO EL ARTICULO 121 BIS AL CODIGO DE EJECUCION PENAL LEY 5.619, OTORGANDO PERMISO A LOS INTERNOS PARA RECIBIR VISITAS PRIVADAS INTIMAS A SUS CONYU-GES.

(D/892/90-91)

Despachos de las comisiones de Asuntos del Menor y la Familia y de Legislación General I, en el proyecto de ley de la señora diputada Müller, agregando el artículo 121 bis, al Código de Ejecución Penal ley 5.619, otorgando permiso a los internos para recibir bisitas privadas íntimas de sus cónyuges.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos del Menor y la Familia ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Müller agregando artículo 121 bis al código de ejecución penal, ley 5.619, otorgando permiso a los internos para recibir visitas privadas íntimas de sus cónyuges y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con la siguiente modificación:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 121 bis - Los internos podrán recibir visitas privadas íntimas de su cónyuges y/o pareja estable.

Solamente se suspenderá el beneficio durante el tiempo de cumplimiento de sanciones disciplinarias. La reglamentación establecerá las modalidades y presencia de las mismas.

-Sala de la Comisión, 24 de octubre de 1990.

López Fagúndez, Müller, Ortíz Maldonado y González (Carlos).

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General I ha considerado el adjunto proyecto de ley, agregando artículo 121 bis al código de Ejecución Penal, ley 5.619, otorgando permisos a los internos para recibir visitas privadas íntimas de sus cónyuges, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Agrégase como artículo 121 bis del Código de Ejecución Penal 5.619 el siguiente:

Art. 121 bis - Los internos podrán, a su pedido, recibir visitas privadas íntimas de su cónyuges o conviviente.